

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

REFERENCIA: AL VEN 6/2016:

3 de junio de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, de conformidad con las resoluciones 25/2, 24/5 y 25/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con alegaciones de **campaña de desprestigio, hostigamiento repetido e intimidación contra un defensor de derechos humanos, el Sr. Humberto Prado Sifontes**.

El Sr. **Humberto Prado Sifontes** es coordinador general del **Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP)**, una organización no-gubernamental que promueve los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. El OVP trabaja hace varios años documentando casos y denunciando las condiciones en las prisiones en Venezuela. Ha participado en sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con su trabajo en el OVP. El Sr. Prado fue objeto de numerosas campañas de intimidación y fue sujeto de seis comunicaciones anteriores de varios Procedimientos Especiales, enviadas el 11 de julio de 2011, VEN 2/2011 véase A/HRC/20/30; el 23 de marzo de 2012, VEN 1/2012 véase A/HRC/21/49; el 11 de junio de 2012, VEN 4/2012 véase A/HRC/22/67; el 16 de noviembre de 2012, VEN 7/2012 véase A/HRC/22/67; el 3 de marzo de 2014, VEN 1/2015 véase A/HRC/27/72; el 19 de febrero de 2015, VEN 2/2015 véase A/HRC/29/50; el 8 de mayo de 2015, VEN 5/2015 véase A/HRC/30/27; y el 20 de julio de 2015, VEN 9/2015 véase A/HRC/31/79. Agradecemos la respuesta del Gobierno de su Excelencia a la comunicación de 2014, pero lamentamos que no hemos recibido respuesta a las otras.

Según las nuevas informaciones recibidas:

En abril 2016, el Sr. Humberto Prado Sifontes había realizado unas declaraciones a la prensa relacionadas con la situación preocupante de los llamados “pranes” (se dice que una persona privada de libertad que ejerce cierta autoridad o funciones de

liderazgo en la cárcel) en Venezuela, en la cual había señalado al ex-Ministro de Relaciones Interiores, hoy Gobernador del Estado de Aragua, Sr. [REDACTED], como responsable de haber creado esta figura de los “pranes”.

El 23 de abril de 2016, la cuenta personal de Facebook del Sr. Prado habría sido hackeada y se habrían publicado informaciones falsas junto con fotografías, que señalarían que él está siendo financiado por una empresa de alimentos, Polar, la cual también ha sido objeto de campañas de desprestigio. Su foto de perfil habría sido alterada y sustituida por una foto de montaje con un arma de fuego y una botella de cerveza en las manos. Lo mismo pasó con su cuenta en la red social, Twitter. En este mismo medio, el Sr. Prado habría sido objeto de una campaña de desprestigio en su contra, donde habrían sido publicadas acusaciones y expresiones descalificadoras sobre su trabajo y el trabajo del OVP, incluyendo expresiones que lo calificarían a él mismo de “pran”. La cantidad de estos mensajes que buscaban desprestigiar al Sr. Prado habrían llegado a ser tales que, por ejemplo con la etiqueta #HumbertoPradoPranDePolar se habría encontrado en el tercer puesto de popularidad en el país. Varios usuarios de la red social habrían publicado una serie de tuits y comentarios en su contra, haciendo acusaciones tanto personales como relacionadas con el trabajo del OVP, en materia de derechos humanos y de defensa de los derechos las personas privadas de libertad.

El ex-Ministro Sr. [REDACTED] habría publicado en Twitter el mensaje siguiente: “Es falso. Yo no había nacido y tú ya eras un pran de la PGV” con referencia a la las declaraciones previas del Sr. Prado y la Penitenciaría general de Venezuela (PGV). Fueron también publicadas en Twitter, fotos de comunicaciones privadas de la cuenta de correo electrónico del Sr. Prado, revelando información privada. Estas comunicaciones habrían mostrado el contacto entre el Sr. Prado y otras personas que también han sido objeto de campañas de desprestigio en el país, otra vez tratando de estigmatizarlo.

El 30 de abril de 2016, el diario El Nacional habría publicado una nota de prensa titulada “El Asissami a Humberto Prado: “Yo no había nacido y tú ya eras un pran de la PGV” retomando las acusaciones del Sr. [REDACTED] contra el Sr. Prado.

El 4 de mayo de 2016, el expresidente de la Asamblea Nacional, [REDACTED], durante su programa semanal de televisión Con el Mazo Dando, habría criticado el trabajo del Sr. Prado y sus colegas del OVP, acusándoles de recibir dinero por el hecho de cooperar con organismos internacionales u otros mecanismos para denunciar violaciones de derechos humanos o reclamar justicia. También acusaron al Sr. Prado, junto con otros defensores de derechos humanos, de defender a los paramilitares, narcotraficantes y contrabandistas. En distintas ocasiones durante el presente año, el Sr. Prado ha sido señalado y criticado públicamente por haber realizado denuncias por violaciones a derechos humanos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Sr. Prado es beneficiario de medidas provisionales otorgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2009 y reiteradas en 2011.

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegado, expresamos grave preocupación por las alegaciones relativas a la campaña de desprestigio e intimidación contra el Sr. Prado y el OVP, en Venezuela. Nos preocupa sobremanera que esta campaña esté dirigida contra él y esta asociación por el trabajo legítimo que realizan en la promoción y protección de derechos humanos. Expresamos grave preocupación también por las intervenciones en las comunicaciones privadas del Sr. Prado, que consistirían en una violación de su derecho a la vida privada.

Expresamos nuestra preocupación por la seguridad física y psicológica del Sr. Prado y de los integrantes del OVP. Recalcamos la obligación del Estado de tomar todas las medidas necesarias para proteger la integridad física y psicológica de las y los defensores de derechos humanos, incluyendo el inicio de investigaciones sobre las agresiones y actos de intimidación, la sanción de los responsables y la prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y reconocimiento de su labor en la consolidación de un Estado democrático, y el apoyo público por parte del Estado de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Expresamos preocupación que estas alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de persistente intimidación e criminalización, incluido a través del monitoreo de sus actividades, contra defensores y defensoras de derechos humanos y miembros de asociaciones en Venezuela.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.
2. Por favor indiquen si ha sido presentada alguna queja por parte del Sr. Prado o del OVP o en su nombre.
3. Sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a sobre las alegados actos de desprestigio e intimidación en contra los integrantes del OVP, incluyendo el Sr. Prado, así como sobre la violación de su correspondencia y de su vida privada.
4. Por favor sírvanse proporcionar información detallada sobre las implementación de las medidas provisionales otorgadas al Sr. Prado por la

Corte Interamericana de Derechos humanos y qué medidas han sido tomado para proteger su integridad física y psicológica.

5. Por favor, sírvanse asimismo proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente, independientemente del perfil público o notoriedad de la víctima. Esto incluye un análisis de riesgo temprano, exhaustivo y objetivo; una investigación sobre las causas de las agresiones y la sanción y prevención de este tipo de ataques, así como la promoción y el apoyo público de la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta en un plazo máximo de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Michel Forst

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, quisiéramos referirnos a los artículos 19 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que la República Bolivariana de Venezuela ratificó el 10 de mayo de 1978, que garantizan el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de asociación, respectivamente.

Deseamos además llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales. A su vez, quisiéramos referirnos a los artículos 5, apartado c), que establece el derecho a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales; y 9, párrafo 4, apartado a), que establece el derecho a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales.

Además, quisiéramos referir a la resolución 22/6 del Consejo de Derechos Humanos que establece el derecho "al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos" (OP 13), y que insta a los Estados a reconocer públicamente la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos.

Quisiéramos asimismo referirnos a la resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos que insta a los Estados a asegurar una protección adecuada de todo acto de intimidación o represalia por colaborar con las Naciones Unidas, sus mecanismos y sus representantes, incluyendo mecanismos regionales, en la esfera de derechos humanos.

Finalmente, quisiéramos recordar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos que se refiere a la obligación de los Estados de "respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos".

